



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 1o. de abril de 2013

No. 60

SUMARIO:

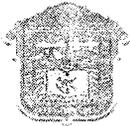
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y XLVI Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 31, FRACCIÓN II Y 32 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, prevé la necesidad de contar con recursos suficientes y finanzas públicas para implementar una disciplinada política de gasto enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación, la salud, seguridad ciudadana y procuración de justicia, así como la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios y de aquellos que tienden a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses.

Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador del Estado mediante Acuerdos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de diciembre de 2011 y 28 de marzo de 2012, otorgó subsidio del 100% del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a los contribuyentes que en el mismo se indican, con la finalidad de que las familias mexiquenses destinen el recurso previsto, para el pago de dicha contribución, a cubrir las necesidades primarias para el mejoramiento y bienestar en su hogar.

Que con la finalidad de apoyar la economía de los mexiquenses, esta administración estima necesario continuar con los beneficios otorgados a través de los Acuerdos mencionados respecto del pago del Impuesto sobre Tenencia o

Uso de Vehículos, siempre y cuando se cubran los derechos por servicios de control vehicular dentro de los tres primeros meses del año y se esté al corriente en el pago de las contribuciones en materia de tenencia vehicular.

Que con el objeto de que los contribuyentes regularicen su situación fiscal, se mantiene la dispensa para el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, en aquellos casos en que soliciten el pago a plazos en la modalidad de pago en parcialidades.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN.

Primero.- Se otorga un subsidio del 100% en el pago del Impuesto a que hace referencia la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a los siguientes contribuyentes:

I. Personas Físicas residentes en el Estado de México, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor factura no exceda a los \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como a motocicletas con valor factura no excedente de los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

II. Personas Jurídicas Colectivas con domicilio en el Estado de México, con fines no lucrativos a las que señalan los artículos 95 y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, así como los organismos autónomos y desconcentrados, tanto federales, estatales y municipales, propietarios de vehículos automotores cuyo valor factura no exceda a los \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) así como a motocicletas con valor factura no excedente de los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

III. Transportistas concesionarios o permisionarios autorizados por la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, por los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte, sin importar el valor factura.

IV. Personas Físicas y Jurídicas Colectivas propietarias de embarcaciones con capacidad de cuatro o más pasajeros, que presten servicios turísticos, con permiso expedido por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Para los efectos de las fracciones I y II de este numeral, se considera como valor factura el precio del vehículo de la primera enajenación como vehículo nuevo del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, así como las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que en la primera enajenación se hayan otorgado al adquirente descuentos o bonificaciones, éstos se restarán al valor del vehículo referido en el párrafo anterior.

Para los efectos de este subsidio, se entenderá por residentes a aquellas personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten con domicilio en el Estado de México.

Segundo.- Para gozar de este beneficio, los contribuyentes sujetos del impuesto deberán:

A. Acreditar su residencia en la entidad.

B. En el caso de las personas Jurídicas Colectivas referidas en la fracción II del punto Primero del presente Acuerdo, la autoridad fiscal verificará en los padrones fiscales con que cuente, que se ubican en los supuestos señalados en dicha fracción.

C. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente en la entidad, o su equivalente, por los últimos cinco años contados a partir del ejercicio anterior a aquel en que se aplique el beneficio.

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a nivel federal vigente en 2011, deberán estar al corriente respecto del ejercicio 2011 y los tres anteriores.

D. En caso de no estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y/o impuestos coordinados con la Federación o municipios que el Estado de México recaude y/o administre en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal correspondientes, con excepción de los establecidos en el inciso anterior, manifestar, previo a la solicitud de aplicación del subsidio, su voluntad de regularizarse, debiendo cumplir con dichas obligaciones antes del cierre del ejercicio.

E. Presentar la solicitud de subsidio dentro de los primeros tres meses de cada año a través del portal de pagos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o acudiendo a alguno de los Centros de Servicios Fiscales, con el objeto de obtener el Formato Universal de Pago correspondiente al ejercicio a subsidiar, manifestando cumplir con lo establecido en los incisos anteriores.

Para el caso de vehículos que se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, como son:

1. Vehículos nuevos.
2. Vehículos usados provenientes de otra Entidad Federativa.
3. Vehículos usados adquiridos mediante importación definitiva.

Éstos podrán acceder al subsidio, siempre y cuando la gestión se realice en el momento de inscribirlos en el Registro Estatal de Vehículos y, en el caso de los supuestos previstos en los numerales 1 y 3 anteriores, la misma se efectúe dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la fecha en que fueron adquiridos, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

F. Efectuar el pago de derechos por servicios de control vehicular dentro de los primeros tres meses de cada año.

Tercero.- Tratándose de personas que no estén al corriente en las obligaciones referidas en el inciso C del punto anterior, y que pretendan regularizar su situación, deberán cubrir el monto total del adeudo mediante un pago único previo a que se solicite el subsidio, o bien, presentar ante el Centro de Servicios Fiscales de su preferencia la solicitud de autorización de pago en parcialidades por el total del adeudo, anexando el comprobante del pago del 20% del monto total del crédito actualizado.

Se dispensa el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, cuando los contribuyentes soliciten el pago a plazos en la modalidad de pago en parcialidades, se tendrá por autorizada dicha modalidad en la fecha en que se presente la solicitud, sin que la autoridad fiscal se encuentre obligada a emitir la autorización por escrito, el número de parcialidades mensuales se sujetará al ejercicio fiscal en que se aplique el beneficio, según sea el caso.

Cuando los contribuyentes incumplan con el pago de una parcialidad, cesará la autorización y perderán los beneficios previstos en el presente Acuerdo.

Cuarto.- Con independencia de que los contribuyentes sean o no sujetos del subsidio a que se refiere el presente Acuerdo:

I. Se les exime del pago de multas y recargos causados respecto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente en la entidad, o su similar vigente en 2011, por los ejercicios 2012 y anteriores, siempre y cuando regularicen su situación dentro de los tres primeros meses del año.

II. Se les otorga un estímulo fiscal a los deudores del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley del mismo nombre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, respecto de los adeudos causados en los ejercicios 2011 y anteriores, equivalente al monto de las multas y recargos generados por el incumplimiento de la obligación de pago, siempre y cuando regularicen su situación fiscal dentro de los primeros tres meses del año.

Para el caso de las fracciones anteriores, cuando el contribuyente opte por regularizar su situación fiscal a través de la figura de pago a plazos en la modalidad de parcialidades, se observará lo previsto en el punto Tercero del presente Acuerdo.

Quinto.- No será procedente otorgar el subsidio del impuesto de referencia cuando el pago de derechos por servicios de control vehicular se realice con posterioridad al último día del mes de marzo del año en que se solicite el subsidio, o cuando éste sea inhábil, al día hábil siguiente.

Sexto.- En caso de que la autoridad fiscal detecte alguna irregularidad o falsedad en los datos proporcionados y el incumplimiento a alguno de los requisitos, el solicitante no será sujeto del beneficio, debiendo cubrir el impuesto causado con los accesorios legales a que haya lugar, con independencia de las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales en que se incurra.

Séptimo.- La Secretaría de Finanzas podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2013.

TERCERO.- Para los efectos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal 2013, los plazos a que refieren los puntos Segundo, incisos E y F, Cuarto y Quinto, se prorrogan hasta el 30 de abril de 2013.

CUARTO.- A los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular por concepto de Refrendo Anual y Práctica de Revista, por lo que hace al ejercicio fiscal 2013, se subsidian los conceptos de actualización y recargos que se causen al 30 de abril de 2013.

QUINTO.- Con la entrada en vigor del presente Acuerdo se abroga el "Acuerdo mediante el cual se subsidia el 100% del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos" respecto de los contribuyentes que se indican, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de marzo de 2012.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 1o. de abril de dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**